



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-054

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por JAIRO MONTOYA PEREZ contra TAX IDEAL LTDA, advierte el despacho que, mediante memorial obrante en el expediente, la parte ejecutante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, requiriendo que igualmente se procediera con el levantamiento de las medidas cautelares.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, no se procederá con la misma toda vez que no se perfeccionó ninguna medida cautelar en este proceso ejecutivo conexo, haciéndose innecesario levantar medida cautelar alguna.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de la **condena y costas procesales**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPJud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 4 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° AR-149

En el proceso ordinario laboral promovido por IVÁN DARÍO TORRES y LUZ MERY RIVERA MONÁ contra el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., advierte el despacho la existencia de título judicial N° 413230003858687 por valor de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$18.608.204), consignado por ITAÚ CORPBANCA, en favor de la parte demandante.

En razón de lo anterior, y estableciéndose que el apoderado demandante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder obrante a folio 1 y 7 de los procesos ordinarios laborales con radicado 050013105013201600421900 interpuesto por LUZ MERY RIVERA y 05001310502120160054500 interpuesto por IVAN DARIO TORRES, respectivamente, los cuales se resolvieron en este despacho en virtud de la acumulación procesal, se ordena la ENTREGA de los depósitos judiciales al Dr. JUAN CARLOS ZULUAGA ZULUAGA con T.P. 72.951 del C.S.J.

Una vez entregado el título, devuélvase el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 058, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, 02 de mayo de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-038

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por DELIA MARIA TABARES CANO contra COLPENSIONES, vencido el término de traslado concedido en la providencia que antecede, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, el **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 4 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JUD-053

En el proceso ejecutivo laboral promovido por JESUS ELPIDIO HERNANDEZ GONZALEZ contra COLPENSIONES, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003790724 por la suma de \$1.471.741, en la cuenta de este juzgado por concepto de costas procesales, pagado el 16 de diciembre de 2021, con el cual se acredita el pago en su integridad, presupuesto del título ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por el ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARA probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de costas procesales, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPJud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 4 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-039

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por CLAUDIA HELENA OCAMPO GAVIRIA contra COLFONDOS S.A, procede el despacho a resolver las solicitudes tanto de la parte ejecutante como de la parte ejecutada, obrantes en el expediente digital.

Requiere la parte ejecutante que se proceda con el trámite de las medidas cautelares a fin de garantizar el pago de las costas liquidadas en segunda instancia dentro del proceso ordinario laboral radicado 021-2017-0440. Solicitud que será negada toda vez que se hace innecesario, no existe ninguna evidencia de que la demandada tenga intenciones de insolventarse para evadir el pago de la obligación.

Luego de analizar el expediente digital del presente proceso ejecutivo conexo, se encuentra que aún no se ha corrido traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada COLFONDOS S.A, siendo elemental surtir el agotamiento de dicha etapa procesal por el término de diez (10) días, conforme a lo indicado en el artículo 433 del CGP, para que vencido ese término se convoque a audiencia pública para resolver frente a las excepciones de mérito propuestas.

Por lo expuesto, no se accederá por ahora a las solicitudes de la parte ejecutante referentes a las medidas cautelares. En los términos del artículo 443 del C.G.P se corre traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene. Vencido el mismo se convocará a audiencia pública para resolver.

Por otra parte, obra en el expediente digital una solicitud de la entidad ejecutada COLFONDOS referente a la notificación personal en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, memorial en el cual solicitan textualmente *“solicitamos se nos remita copia del traslado de la demanda con sus anexos, auto admisorio de la demanda, y de ser necesario acta de notificación, para comenzar a correr los términos”*, dicha solicitud fue enviada electrónicamente al despacho el 13 de diciembre de 2021 por el Dr. JUAN CARLOS GOMEZ, en calidad de representante legal y apoderado judicial de COLFONDOS. Resulta totalmente improcedente lo anteriormente solicitado,

cuando ya obra en el expediente digital notificación electrónica realizada debidamente por el despacho el 15 de julio de 2021, tanto así que el 3 de agosto de 2021 el Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA en calidad de representante legal y apoderado judicial de COLFONDOS, presentó excepciones de mérito frente a la demanda ejecutiva, por lo que resulta ilógico que se esté solicitando notificar nuevamente, cuando ya existe contestación por parte de COLFONDOS, y se encuentran agotados los términos. Sin embargo, se compartirá nuevamente el expediente digital a la ejecutada para lo que considere pertinente.

En los términos del poder aportado con el escrito de excepciones presentado por COLFONDOS el 3 de agosto de 2021, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P, se reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutada COLFONDOS S.A al abogado (a) JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con T.P. 267.511 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder por ahora a las medidas cautelares solicitadas, hasta tanto haya pronunciamiento en la audiencia de resolución de excepciones de mérito.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas si a bien lo tiene. Vencido el mismo se convocará a audiencia pública para resolver.

SEGUNDO: NO acceder a la solicitud de notificación personal presentada por la entidad COLFONDOS S.A. Se ordena compartirle nuevamente el expediente digital.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte ejecutada COLFONDOS S.A. al (a la) Dr.(a). JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, con tarjeta profesional N° 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 4 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-119

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por COLPENSIONES, COLFONDOS SA dentro del proceso ordinario laboral promovido por WILLIAM DE JESUS MONSALVE HERRERA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2022 A LAS 9:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr.(a) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA con T. 209.067 para representar a COLPENSIONES y al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA con TP. 267.511 para representar a COLFONDOS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _60, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _MAY 4_ de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-043

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por VIVIANA ANGELA BEDOYA JARAMILLO contra POSITIVA S.A, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003819374 por la suma de \$308.000, en la cuenta de este juzgado por concepto de costas procesales, con los cuales se acredita el pago de las costas adeudadas, presupuesto del mandamiento ejecutivo.

Teniendo en cuenta que, el apoderado de la ejecutante cuenta con facultades expresas para recibir conforme al poder que obra en el expediente ordinario, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. ALVARO LOPERA RESTREPO, identificado con Cédula 71.594.571, portador de la T.P. 38.846 del Consejo Superior de la Judicatura. De igual forma, se le requiere para que aporte copia de la cédula.

Por otra parte, vencido el término de traslado concedido en el auto de sustanciación JUD-003 de 2022, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 11:00 AM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 4 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-041

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por JESÚS ALCIDES AVENDAÑO contra COLPENSIONES, vencido el término de traslado concedido en el auto de sustanciación JUD-001, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 AM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 4 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO N° SD-100

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por PORVENIR dentro del proceso ordinario laboral promovido por FLOR MILENA AGUDELO AGUDELO

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el **OCHO (8) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 AM.**

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a) Dr.(a) LUZ FABIOLA GARCIA CARRILLO, portador(a) de la T.P. 85.60 del C. S. de la J., para representar a la demandada PORVENIR

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 060 , fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, _MAy 04 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Martes, 3 de mayo de 2022					Hora	8:30 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	8	5
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	CARLOS EDUARDO PATIÑO ROSENDO																			
Demandado(s):	ARIANA EGGLEE LACRUZ MARQUINA																			
Asistente(s):	CARLOS EDUARDO PATIÑO ROSENDO - Demandante ELIANA MARCELA RESTREPO DOMINGUEZ – Apoderada demandante ARIANA EGGLEE LACRUZ MARQUINA ANDREA CASTRILLÓN ZULUAGA – Apoderada ARIANA EGGLEE LACRUZ																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante CARLOS EDUARDO PATIÑO ROSENDO, identificado(a) con PERMISO POR PROTECCIÓN TEMPORAL NÚMERO 2697519 y la(s) demandada(s) ARIANA EGGLEE LACRUZ MARQUINA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.093.796.292, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles. El acuerdo de terminación se estableció en los siguientes términos:</p> <p>PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO: Conciliar todas las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, adelantada por el (la) DEMANDANTE en contra de la (de las) DEMANDADA(S) en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2021-0185, y terminar el proceso con fundamento en la causal de conciliación. SEGUNDA: CUANTÍA DEL ARREGLO: La DEMANDADA pagará a la DEMANDANTE la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000). TERCERA: FORMA DE PAGO: Este pago se hará mediante consignación en la CTA. AHORROS DE BANCOLOMBIA, número 236-000-181-91 a nombre de(l) DEMANDANTE, a más tardar el próximo TRES (3) DE JUNIO (06) DE 2022. PARÁGRAFO: La parte demandante deberá enviar a la demandada una certificación de la titularidad de la cuenta bancaria al correo ABOGADA.CASTRILLON@GMAIL.COM a más tardar mañana 4 de mayo de 2022. CUARTA: PAZ Y SALVO. EL (LA) DEMANDANTE declara a paz y salvo a la(s) DEMANDADA(S) por todo concepto relacionado con los hechos y pretensiones de este proceso. QUINTA: RENUNCIA CONDENA EN COSTAS. Las partes renuncian expresamente a la condena en costas y agencias en derecho.</p> <p>Las partes expresan su aceptación al acuerdo previo requerimiento del Juez.</p> <p>APROBACIÓN: Este Despacho aprueba el acuerdo conciliatorio, por cuanto se trata de derechos inciertos y discutibles. Esta conciliación presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada de conformidad con lo establecido en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS. Se declara, en consecuencia, terminado el presente proceso por conciliación advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no</p>			

se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la(s) demandada(s).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS. Se ordena el archivo del expediente.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-042

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por JOSE MARIA MEDINA VELASQUEZ contra COLPENSIONES, vencido el término de traslado concedido en el auto de sustanciación No. JUD-012, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el día **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:30 AM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 4 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, mayo tres (3) de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JUD-040

En el proceso ejecutivo conexo laboral promovido por JOSE LUIS HERNANDEZ contra COLPENSIONES, vencido el término de traslado concedido en la providencia que antecede se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA en la cual se resolverán las EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA EJECUTADA, que se llevará a cabo el **DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 10:00 AM.**

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: JPjud

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 060, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 4 de mayo de 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ
SECRETARIA